



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante escrito la codemandada Carolina Escobar Alarcón presenta renuncia de designación de amparo de pobreza. Así mismo, el Juzgado advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior. Sírvese a proveer.

Cartago (V), marzo 12 de 2024.


JORGE R. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 383**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA BETTY FRANCO FERNANDEZ. **Vs.** MARTHA LUCIA GOZALEZ Y OTROS COMO HEREDEROS DEL SEÑOR JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY. **RAD:** 2022-00017-00

Cartago (V), marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con escrito suscrito por la codemandada Carolina Escobar Alarcón en el que manifiesta que renuncia a la designación a la abogada Jessica Andrea López Mejía en atención al requerimiento de amparo de pobreza, emitido dentro del término para contestar la demanda, informando su deseo de desistir de la contestación de la demanda, el juzgado, entendiéndolo como un desistimiento de la petición de amparo de pobreza, aceptará el desistimiento de este acto procesal en atención al artículo 316 del C.G.P., de aplicación analógica al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, se dejará sin efecto la designación efectuada a la profesional del derecho Jessica Andrea López Mejía como apoderada judicial de la codemandada Carolina Escobar.

De otro lado, observa el Despacho que la parte demandante no ha cumplido con lo requerido en auto No. 965 del 17 de agosto de 2023, consistente en informar de donde fueron obtenidos los correos electrónicos de los demandados señores CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA, LINA MARÍA ESCOBAR MENDOZA Y FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA, a través de los cuales fueron notificados, toda vez que es obligatorio que todo interesado manifieste que *"la dirección electrónica aportada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar"*. Así mismo, se observa incumplimiento frente al requerimiento de remitir citación de que trata el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. a las direcciones físicas aportadas en la demanda de los mencionados codemandados y su posterior aviso de conformidad con el

artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., a fin de que se presenten al Despacho y logren notificarse del proceso.

Por esta razón se requerirá nuevamente a la apoderada judicial de la demandante a efectos de que cumpla con lo ordenado, evitando así la paralización del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR al desistimiento de la petición de amparo de pobreza interpuesto por la codemandada Carolina Escobar Alarcón, con base en lo expuesto en la parte motiva.

2°. DEJAR SIN EFECTO la designación efectuada a la profesional del derecho Jessica Andrea López Mejía como apoderada judicial de la codemandada Carolina Escobar.

3°. REQUERIR nuevamente a la apoderada judicial de la demandante a fin de que cumpla con lo ordenado por el Despacho en auto No. 965 del 17 de agosto de 2023, a fin de evitar la paralización del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 045

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 20 DE 2024**

El secretario

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271ddc2cd830a18a5da2962bc81520dcb5a11cc430efec17f387abec1c30eb40**

Documento generado en 19/03/2024 03:00:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>